

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| Clase de proceso: | Ejecutivo de alimentos |
| Demandante: | LUZ MARINA CASAS MELO |
| Demandado: | JORGE ANDRÉS BOADA GARZÓN |
| NNA: | CAROL ANDREA BOADA CARRILLO |
| Radicación: | 2021-00901 |
| Asunto: | Con memoriales |
| Decisión: | Pone en conocimiento |

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

- 1.- Misiva remitida por MIGRACIÓN COLOMBIA.
- 2.- Comunicación enviada por la EMPRESA CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A. EN REORGANIZACIÓN, el día 06 de abril de 2022.
- 3.- Solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, encaminada a que sea requerido al pagador de la EMPRESA CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A. EN REORGANIZACIÓN, aplique el embargo del salario y que fue ordenado por el despacho en auto de fecha 11 de febrero hogaño.
- 4.- Impulso procesal.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Se agrega la respuesta emitida por MIGRACIÓN COLOMBIA, agregada el día 25 de marzo de la presente anualidad, en la cual informa que fue registrada en la base de datos el impedimento de salida del país del ejecutado.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento lo informado por la EMPRESA CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A. EN REORGANIZACIÓN, en la cual indica que el señor JORGE ANDRÉS BOADA GARZÓN, se desvinculó de la compañía el día 10 de marzo de 2022.

TERCERO: Se niega la solicitud invocada por el abogado de la ejecutante, por cuanto el señor JORGE ANDRÉS BOADA GARZÓN, ya no se encuentra laborando en la EMPRESA CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A. EN REORGANIZACIÓN.

CUARTO: SE REQUIERE a la parte actora, para que dé pleno cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del proveído adiado 11 de febrero de 2022 y proceda a notificar al demandado de la presente acción, en cualquiera de las maneras procesalmente ahora permitidas. Esto de conformidad con el numeral 6°, artículo 78 del C.G.P., el cual indica: " *Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados: 6° Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio* ".

Para efectos de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el **artículo 317** del Código General del Proceso.

Por Secretaría, verifíquese el término del cual trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 09 de mayo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 19
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA